



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 17 AGO. 2022

Presidente de la Asamblea General

2022/01/002/2762

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el cual se establecen beneficios tributarios y regímenes de facilidades, para aquellos contribuyentes y población en general que se hayan visto afectados por el evento climático ocurrido en la ciudad de Paysandú, departamento de Paysandú, el pasado 12 de julio de 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de público conocimiento, el pasado 12 de julio de 2022 ocurrió en la ciudad de Paysandú, departamento de Paysandú, un evento climático que provocó la evacuación de varias familias, personas lesionadas, así como importantes daños materiales.

En lo que respecta a los daños materiales hubo diversos derrumbes de importantes edificaciones, donde se vieron afectadas múltiples viviendas, así como comercios de diversa índole.

Ante la magnitud del evento climático ocurrido, es que el Poder Ejecutivo entiende pertinente remitir este proyecto de ley en el cual se otorgan beneficios tributarios y beneficios a la población en general, de forma tal de atenuar el impacto generado por el referido evento climático.

A continuación, se describe el articulado del proyecto, enfatizando sus aspectos más relevantes.

El artículo 1º exonera a los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) del pago mensual mínimo dispuesto por el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, correspondiente a las obligaciones devengadas desde julio 2022 hasta octubre 2022 inclusive, pudiendo extenderse hasta diciembre de 2022, siempre que no se hayan realizado actividades como consecuencia del evento climático referido.

Los artículos 2º y 3º establecen una exoneración similar para los contribuyentes de las prestaciones tributarias unificadas Monotributo y Monotributo MIDES, y para los contribuyentes comprendidos en literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 (Contribuyentes del IVA Mínimo).

PB/A-MP

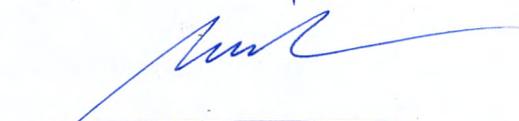
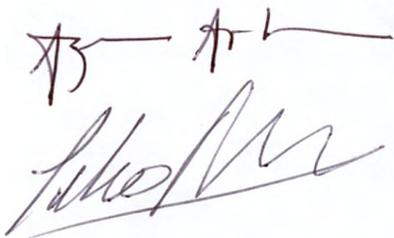
El artículo 4º dispone que la Dirección General Impositiva (DGI) podrá otorgar el régimen de facilidades dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002, respecto a las obligaciones tributarias devengadas a partir del mes de julio de 2022 hasta el mes correspondiente a la promulgación del presente proyecto de ley.

Similar disposición se establece en el artículo 5º respecto a las obligaciones tributarias devengadas con el Banco de Previsión Social.

El artículo 6º dispone la exoneración de la cuota parte correspondiente al aporte patronal del Aporte Unificado de la Construcción regulado por el Decreto-Ley N° 14.411, de 7 de agosto de 1975, modificativas y concordantes. Dicha exoneración comprende también la cuota parte correspondiente al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a cargo del Banco de Seguros del Estado (BSE), manteniéndose la cobertura durante el plazo de la exoneración.

Por último, el artículo 7º exhorta a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) y a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), a exonerar del pago correspondiente al cargo fijo a las viviendas afectadas durante los meses de julio 2022 hasta octubre 2022 inclusive.

Saluda con la mayor consideración,



LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



ARTÍCULO 1º.- Exonérase a los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), con domicilio fiscal en la ciudad de Paysandú, departamento de Paysandú, del pago a que refiere el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, correspondiente al mes de julio 2022 hasta las obligaciones devengadas en el mes de octubre 2022 inclusive.

La exoneración dispuesta en el inciso precedente podrá extenderse como máximo a las obligaciones devengadas hasta diciembre 2022 inclusive, siempre que los referidos contribuyentes no desarrollen actividades debido al evento climático ocurrido el día 12 de julio de 2022.

ARTÍCULO 2º.- Exonérase a los contribuyentes con domicilio fiscal en la ciudad de Paysandú, departamento de Paysandú, del pago de la prestación tributaria unificada Monotributo, establecida por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, y de la prestación tributaria unificada Monotributo Social MIDES, dispuesta en la Ley N° 18.874, de 23 de diciembre de 2011, con excepción de los aportes al Fondo Nacional de Salud (FONASA), correspondiente al mes de julio de 2022 hasta las obligaciones devengada en el mes de octubre 2022 inclusive.

La exoneración dispuesta en el inciso precedente podrá extenderse como máximo a las obligaciones devengadas hasta diciembre 2022 inclusive, siempre que los contribuyentes de la prestación tributaria unificada Monotributo dispuesta por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, no desarrollen actividades debido al evento climático ocurrido el día 12 de julio de 2022.

ARTÍCULO 3º.- Exonérase a los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del T.O. 1996, con domicilio fiscal en la ciudad de Paysandú, departamento de Paysandú, del pago de la obligación tributaria dispuesta por el artículo 30 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, correspondiente al mes de julio de 2022 hasta las obligaciones devengadas en el mes de octubre 2022 inclusive.

La exoneración dispuesta en el inciso precedente podrá extenderse como máximo a las obligaciones devengadas hasta diciembre 2022 inclusive, siempre que los referidos contribuyentes no desarrollen actividades debido al evento climático ocurrido el día 12 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4º.- La Dirección General Impositiva podrá otorgar a los sujetos pasivos con domicilio fiscal en la ciudad de Paysandú, departamento de Paysandú, afectados por el evento climático ocurrido el 12 de julio de 2022, el régimen de facilidades de pago previsto en los artículos 11 y siguientes de

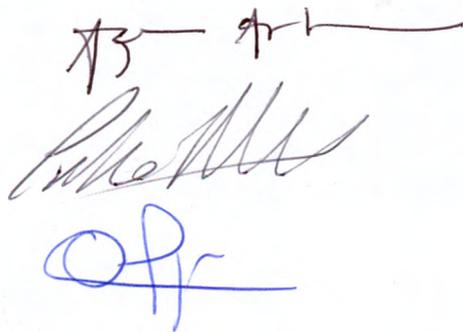
la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002, respecto de las obligaciones tributarias devengadas desde el mes de julio de 2022 hasta el mes correspondiente a la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Banco de Previsión Social a otorgar el régimen de facilidades de pago previsto en la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006, a contribuyentes con domicilio fiscal en la ciudad de Paysandú, departamento de Paysandú, afectados por el evento climático ocurrido el 12 de julio de 2022, por deudas devengadas a partir del mes de julio de 2022 y hasta el mes correspondiente a la promulgación de la presente ley, por concepto de Contribuciones Especiales a la Seguridad Social, incluyendo los aportes al Fondo Nacional de Salud (FONASA). Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a las obras públicas.

ARTÍCULO 6°.- Exonérase a las obras privadas de reconstrucción de edificaciones afectadas por el evento climático ocurrido el 12 de julio de 2022 acaecido en la ciudad de Paysandú, departamento de Paysandú, del componente patronal de los aportes al Banco de Previsión Social comprendidos en el inciso primero del artículo 5° del Decreto-Ley N° 14.411, de 7 de agosto de 1975.

La exoneración comprenderá la cuota parte correspondiente al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a cargo del Banco de Seguros del Estado, sin perjuicio de mantenerse la cobertura de dichas contingencias por parte del referido organismo durante la vigencia de la exoneración.

ARTÍCULO 7°.- Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) y a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), a exonerar del pago correspondiente al cargo fijo a las viviendas de la ciudad de Paysandú, departamento de Paysandú, afectadas por el evento climático ocurrido el 12 de julio de 2022, durante los meses de julio 2022 hasta octubre 2022 inclusive.



Three handwritten signatures are present. The top signature is in black ink and appears to be '13' followed by a horizontal line. The middle signature is in black ink and is a cursive signature. The bottom signature is in blue ink and is a cursive signature.